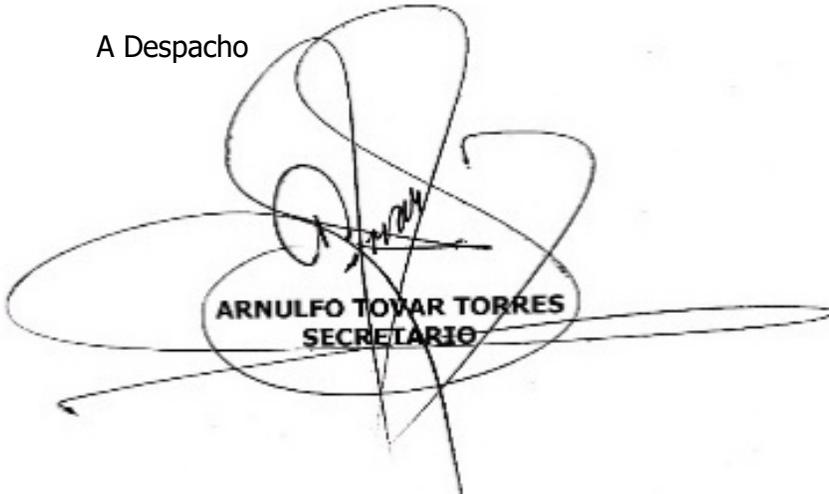


SECRETARIA: La Dorada, Caldas, 6 de marzo de 2024

Informo a la señora juez, que se ha solicitado la terminación del por el pago de cuotas en mora. No existe embargo de remanentes ni del crédito.

A Despacho


ARNULFO TOVAR TORRES
SECRETARIO

RAD.2023-00392-00
AUTO INTERLOC.357

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL LA DORADA CALDAS

Marzo seis (6) de dos mil veinticuatro (2024)

Se pronuncia el despacho sobre la solicitud elevada por el abogado de la entidad demandante BANCO DAVIVIENDA S.A., contra MAIRA MERCEDES GOMEZ RAMIREZ.

En memorial que antecede, se solicita la terminación del presente proceso por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA, respecto del pagaré N°05716085000153374

Solicita el levantamiento de las medidas cautelares.

Establece el art.461 C.G.P:

"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y se dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente"

En el sub júdice, reunidos como se encuentran los presupuestos de la citada norma se despachará favorablemente la solicitud de terminación del proceso.

Ahora bien, como quiera que la entidad demandante manifiesta que la demandada PAGO LAS CUOTAS VENCIDAS, se accederá al desglose de los documentos arrimados como base del recaudo ejecutivo y su entrega a la entidad demandante, con la constancia expresa que la obligación continúa vigente, de conformidad con el literal c) num 1 del artículo 116 C.G.P., que establece:

"Una vez terminado el proceso, caso en el cual se hará constar en cada documento si la obligación se ha extinguido en todo o en parte (subrayas fuera de texto)"

Se decretará la cancelación del embargo del inmueble con M.I.106-6600 ORIP del Circuito de La Dorada, Caldas. Oficiese.

La medida de embargo fue comunicada mediante Oficio N°268 del 22-09-2023.

Se decretará el levantamiento del embargo y secuestro del inmueble de propiedad de la demandada MARIA MERCEDES GOMEZ RAMIREZ, ubicado en la Calle 47 A N°1-101 Barrio Los Andes de esta ciudad.

Notifíquese esta determinación a la auxiliar de la justicia -secuestre- LICENIA TOBON TELLEZ, quien actuó en representación de la Corporación Habitat, que ha cesado en sus funciones debiendo hacer entrega del bien bajo su custodia a su propietaria-demandada-MARIA MERCEDES GOMEZ RAMIREZ, y rendir cuentas definitivas de su administración en el término de diez (10) días.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real promovido por BANCO DAVIVIENDA S.A., contra MARIA MERCEDES GOMEZ RAMIREZ, por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA, respecto del pagaré N°05716085000153374, a cargo de la ejecutada por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: DECRETASE la cancelación del embargo del inmueble con M.I.106-6600 ORIP del Circuito de La Dorada, Caldas.

La medida de embargo fue comunicada mediante Oficio N°268 del 27-09-2023. Ofíciase.

TERCERO: DECRETAR el levantamiento del embargo y secuestro del inmueble de propiedad de la demandada MARIA MERCEDES GOMEZ RAMIREZ, ubicado en la Calle 47 A N°1-101 Barrio Los Andes de esta ciudad.

Notifíquese esta determinación a la auxiliar de la justicia -secuestre- LICENIA TOBON TELLEZ, quien actuó en representación de la Corporación Habitat, que ha cesado en sus funciones debiendo hacer entrega del bien bajo su custodia a su propietaria-demandada-MARIA MERCEDES GOMEZ RAMIREZ, y rendir cuentas definitivas de su administración en el término de diez (10) días.

CUARTO: ORDENAR el desglose y entrega de los documentos allegados como base del recaudo ejecutivo y su entrega a la entidad demandante, con la constancia expresa que la obligación continúa vigente, de conformidad con el literal c) num 1 del artículo 116 C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA MARIA ZULUAGA GIRALDO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No.041 del 7 de marzo de 2024



ARNULFO TOJAR TORRES
SECRETARIO